

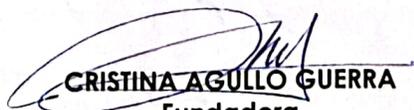
ANTOFAGASTA, 19 de Octubre de 2018.-



SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

Luego de saludarle respetuosamente, tengo a bien informar que la Fundación en formación denominada “FUNDACIÓN DESCUBRE MÁS”, mediante Escritura Pública de fecha 11 de Octubre del presente año, suscrita ante Funcionario Municipal, se procedió a constituir la Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Código Civil, y Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, es por ello, y con el fin de obtener la Concesión de Personalidad Jurídica de dicha Fundación ante el Registro de Personas Jurídicas dependiente del Registro Civil e Identificación, es que se acompaña a Usted, la documentación del caso requerida para este efecto.

Sin otro particular, en espera que la presente tenga una favorable acogida,
le saluda atentamente,


CRISTINA AGULLO GUERRA
Fundadora
Fono: 957086880
cris.agullo.g@gmail.com

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN DESCUBRE MÁS"



En Antofagasta, a 10 de Octubre de 2018, siendo las 12:00 horas, ante Ministro de Fe, Miguel Díaz Ponce, comparecen doña **Cristina Margarita Agullo Guerra**, chilena, divorciada, Ingeniero Comercial, Rut N° 11.721.690-K, domiciliada para estos efectos en Calle Armando Moock, Block 50, departamento N° 3-G, ciudad de Antofagasta, y doña **Pamela Priscilla Ramírez Figueroa**, soltera, Periodista, Rut N° 11.624.544-2, domiciliada para estos efectos en Calle Manuel Rodríguez N° 1447, Casa E, quienes manifiestan su voluntad en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Descubre Más**", la cual se regirá por los siguientes estatutos:

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN DESCUBRE MÁS**".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la fundación será el trabajo con niños y jóvenes, del todo el país, de todos los sectores sociales, con énfasis en sectores vulnerables, de manera tal que les permita ampliar su horizonte de oportunidades, promoviendo la inclusión social y la transversalidad, mediante la instalación de habilidades y competencias, fomentando el desarrollo intelectual y la capacidad creativa, promoviendo la generación e interacción de redes, fomentando el liderazgo en pos de la generación de agentes de cambio, potenciando y descubriendo el espíritu emprendedor, construyendo y fortaleciendo la autoconfianza.

Para el desarrollo de esos objetivos, la fundación podrá desarrollar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, deporte, medio ambiente, capacitación, emprendimiento y desarrollo social, entre otros.

Para alcanzar los objetivos propuestos, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, sin que su enumeración sea exclusiva ni excluyente:

- 1) Realizar academias científicas, tecnológicas, deportivas, culturales, musicales o de cualquier índole en colegios públicos o privados.
- 2) Desarrollar eventos como, ferias, encuentros donde participen directamente los(as) beneficiarios(as).
- 3) Postular, desarrollar y/o ejecutar proyectos públicos o privados que se relacionen con el ámbito de acción de la Fundación.



- 4) Realizar intervenciones psicosociales, educativas, recreativas, eventos deportivos, talleres musicales, obras de teatro.
- 5) Realizar capacitaciones, charlas, talleres, seminarios entre otras actividades.
- 6) Realizar capacitaciones para los miembros colaboradores, voluntarios, monitores con el fin de conseguir mayor eficacia y asertividad en la consecución de los objetivos que persigue la fundación.
- 7) Apoyar la promoción, ejecución y desarrollo de actividades culturales de carácter extraprogramático en los establecimientos educacionales de la comuna, que no comprendan su administración u operación, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, y cursos de capacitación a personas interesadas en la expresión del arte y la cultura
- 8) Realizar capacitaciones para la creación de huertos o hidroponía
- 9) Postulación y/o participación en eventos internacionales
- 10) Cualquier actividad que se enmarque en la línea de acción de la Fundación y que contribuya al fortalecimiento de esta institución.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos), que ambos fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales, esto es, \$ 1.000.000 (un millón de pesos), cada una, a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Para actividades en función para los programas implementados.
2. Para el pago de honorarios a profesionales y monitores.
3. Para el pago de recursos comunicacionales y operacionales.
4. Financiamiento y sustento de la oficina administrativa.
5. Materiales de apoyo para las diversas actividades

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de



acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Niños y jóvenes, de todo el país, de todos los sectores sociales, sin distinción de género, raza o nacionalidad.
- b) Las familias de los niños y jóvenes beneficiarios(as).
- c) Profesionales que la Fundación determine que son, o pueden ser, un elemento diferenciador para la consecución de los objetivos de la Fundación.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres miembros Presidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada 1 año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se realizarán vía correo electrónico, para ello, cada uno de los directores deberán registrar su mail en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría



absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación;
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio deberá elegir en votación secreta de entre sus miembros, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio o será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales, pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de

Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Corporación Pro Antofagasta - PROA", R.U.T. N° 72.064.600-5.-



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

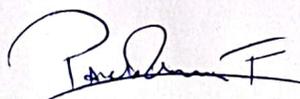
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quienes firman la presente acta, en señal de aprobación y aceptación de los cargos, los cuales que durarán en sus cargos cinco año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidenta: Cristina Margarita Agullo Guerra, chilena, divorciada, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 11.721.690-K, domiciliado en Calle Armando Moock N° 50, Departamento 3-G, Comuna de Antofagasta.

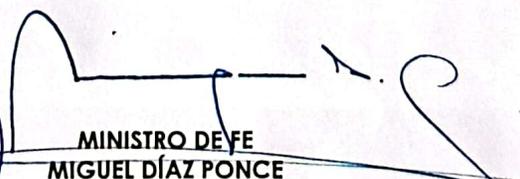
Secretario: Cristian Andrés González González, chileno, soltero, Docente, Cédula Nacional de Identidad N° 13.497.873-2, domiciliado en Calle Los Tulipanes N° 1447, Departamento H, Comuna de Antofagasta.

Tesorera: Eileen Bárbara Stockins Fernández, chilena, casada, Periodista, Cédula Nacional de Identidad N° 05.174.959-6, domiciliado en Calle Travesía del Cerro N° 03159, Comuna de Antofagasta.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio, a doña Pamela Ramírez Figueroa, Cédula Nacional de Identidad N° 11.624.544-2, con domicilio en Calle Manuel Rodríguez N° 1447, Casa E, de esta ciudad, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


PAMELA RAMÍREZ FIGUEROA
RUT. N° 11.624.544-2
FUNDADORA


CRISTINA AGULLO GUERRA
RUT. N° 11.721.690-K
FUNDADORA



MINISTRO DE FE
MIGUEL DÍAZ PONCE
FUNCIONARIO MUNICIPAL